



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO **28849** DE 2001
(31 AGO. 2001)

Por la cual se termina una investigación

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en uso de sus facultades legales, en especial las que se le confirieron
en los artículos 4, número 12 del decreto 2153 de 1992 y 8 del código
contencioso administrativo, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Conforme al artículo 144 de la ley 446 de 1998, en las investigaciones por competencia desleal la Superintendencia de Industria y Comercio seguirá el procedimiento previsto para las infracciones al régimen de promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas. Este procedimiento está contemplado en el artículo 52 del decreto 2153 de 1992¹ el cual remite al código contencioso administrativo para atender lo no previsto en él.

Teniendo en cuenta que el procedimiento para terminar dichas investigaciones por desistimiento no se consagró en el prenombrado artículo 52 del estatuto orgánico de ésta Superintendencia, su atención se debe surtir de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del código contencioso administrativo, según el cual los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público.

SEGUNDO: Mediante escrito radicado en esta Entidad el 23 de agosto de 2001 bajo el número 00074989-000010012, la doctora Lorna Burgos Florez, obrando en calidad de apoderada especial del Hospital Pablo VI – Bosa E.S.E., presentó desistimiento de la acción por competencia desleal instaurada ante ésta Superintendencia contra Guillermo Honorio Rodríguez y Carlos Arturo Pardo, propietarios del establecimiento de comercio denominado Umas Pablo VI Bosa.

Este Despacho no observa afectación del interés público que amerite continuar de oficio la presente actuación, razón por la cual,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminada la investigación iniciada mediante resolución 27386 de 2000, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

¹ Artículo 52 del decreto 2153 de 1992: "Procedimiento: Para determinar si existe una infracción a las normas de promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas a que se refiere éste decreto, la Superintendencia de Industria y Comercio deberá iniciar actuación de oficio o por solicitud de un tercero y adelantar una averiguación preliminar, cuyo resultado determinará la necesidad de realizar una investigación (...) en lo no previsto en éste artículo se aplicará el Código Contencioso Administrativo."

Por la cual se termina una investigación

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Lorna Burgos Florez, en su condición de apoderada del Hospital Pablo VI – Bosa E.S.E., y a Guillermo Honorio Rodríguez y Carlos Arturo Pardo, entregándoles copia de la misma e informándoles que en su contra procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio en el acto de notificación o dentro de los 5 días siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **31 AGO. 2001**

El Superintendente de Industria y Comercio


EMILIO JOSÉ ARCHILA PENALOSA

Notificación:

Doctor
LORNA BURGOS FLOREZ
C.C. 51.716.626
Apoderada
HOSPITAL PABLO VI – BOSA E.S.E.
Calle 38 No. 8 – 56 Oficina 401
Bogotá D.C.

Señores
GUILLERMO HONORIO RODRÍGUEZ O.
C.C. 79.541.965
CARLOS ARTURO PARDO H
C.C. 79.284.478
Carrera 78 A Bis No. 69 B Sur
Bogotá D.C.

COMPTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
EL SECRETARIO GENERAL
notifica que la resolución 28849 de fecha 31 AGO. 2001
fue notificada mediante edicto número 1872
el 08 OCT. 2001, y desfijado el 22 OCT. 2001